Dictamen N° 24/2.018.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LCO N° 53/2017 "Adquisición de Insumos para Endoscopía, Cirugía Cardíaca y Otros – Ad Referendum Ampliación Presupuestaria", respecto a las consecuencias jurídicas de la Resolución DNCP que hace lugar a la protesta promovida por CHACO INTERNACIONAL S.A..-

FECHA : 22 de Febrero de 2018.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a las consecuencias jurídicas de la Resolución DNCP N° 523/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018, dictada por el Dr. Luis A. Godoy Duria, Encargado de Despacho de la Dirección Nacional de Contrataciones, por excusación con causa del Dr. Santiago Jure Domanicsky, Director Nacional de la DNCP, en la cual se resuelve **HACER LUGAR** a la protesta promovida por la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., contra la adjudicación, exclusivamente, de los ítems Nos. 66 y 67 realizada a favor de la firma CODEX S.R.L., en la licitación de la referencia, **ANULAR la adjudicación realizada en los Items N° 66 y 67** (EXCLUSIVAMENTE) y, en consecuencia, **RETROTRAER** todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.-

Finalmente, la resolución ordena a la Convocante que comunique a la DNCP, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la misma, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el PBC.-

La FCM UNA, a través de la intervención procesal de esta Asesoría, se allanó a la protesta formulada por la firma oferente Chaco Internacional S.A., en razón de la existencia de una contradicción en los términos del Pliego de Bases y Condiciones y lo establecido en la Adenda N° 2 – con respecto, exclusivamente a los ítems Nos. 65, 66, 67 y 68 - , en razón que *ab initio* del procedimiento de contratación pública, se alzó en el portal oficial de la DNCP, respecto a la LCO N° 53/2017, ID N° 337.928, en el *Reporte de Llamados, II. Datos del Llamado*, que, la **Forma de Adjudicación es por Item**.-

Pero en la Adenda N° 2, se introdujeron modificaciones a lo establecido, en las Especificaciones Técnicas del PBC, y se estableció, en relación exclusiva de los Items 65, 66, 67 y 68, que la marca ofertada debe ser la misma que la marca ofertada de la siguiente forma:

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

a. Item 65, debe ser de la misma marca que la marca ofertada en los ítems 66, 67.-
b. Item 66, debe ser de la misma marca que la marca ofertada en los ítems 65, 67, 68.-
c. Item 67, debe ser de la misma marca que la marca ofertada en los ítems 65, 66, 68, y
d. Item 68, debe ser de la misma marca que la marca ofertada en los ítems 65, 66, 67.-

Es decir, en las EE.TT. se modifica la forma de adjudicación por ítem, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, por la forma de adjudicación por lotes, en relación sólo a los ítems 65, 66, 67 y 68 del llamado, lo que es inaceptable a la luz de las normas que rigen las contrataciones públicas.-

Ahora bien, se debe tener presente que la Protesta promovida por Chaco Internacional S.A., en contra de la adjudicación de los Items 66 y 67 a favor de la firma Codex S.R.L., se funda en que la adjudicación a la firma Codex S.R.L., la Convocante, lo hizo utilizando la forma de adjudicación por ítem, cuando que, por la Adenda Nº 2, esta forma de adjudicación fue modificada, como se tiene mencionado en el párrafo precedente, y debió ser adjudicada por lote, y el producto de la misma marca, como se detalla también más arriba, y, por supuesto, debió ser la protestante la adjudicada por cumplir las especificaciones de la Adenda Nº 2.-

En realidad, el Comité de Evaluación al elaborar su informe evaluativo, sugirió la adjudicación de dichos ítems, aplicando correctamente el criterio de adjudicación por ítem, previsto originalmente en el PBC. Es la Adenda Nº 2 donde la Convocante, nuestra institución, incurrió en un error al modificar, en las Especificaciones Técnicas, la forma de adjudicación en estos ítems, creando una contradicción en los términos del PBC y la Adenda Nº 2, lo que ha provocado el allanamiento de la FCM UNA a la protesta y la declaración de nulidad por parte de la DNCP, en la resoluciòn que hace lugar a aquélla.-

En consecuencia, a criterio de esta Asesoría, corresponde que por Resolución del Decanato, basada en los alcances de la Resolución DNCP Nº 523/2018 del 13 de Febrero de 2008, retrotraiga todo lo actuado en la LCO Nº 53/2017 a la etapa de evaluación de ofertas, en relación exclusiva a los Items Nos. 66 y 67.-

Igualmente, esta Asesoría, por los fundamentos esgrimidos precedentemente, debido al hecho objetivo que, seguirá subsistiendo en los términos del PBC, la contradicción existente para la forma de adjudicación respecto los ítems 66 y 67, recomienda a los miembros del Comité de Evaluación de Llamados la cancelación del llamado referente a dichos ítems, solamente, en base a la causal prevista en el art. 31 de la Ley 2051/03, "... *que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y a las municipalidades*...".-

Ahora bien, respecto a la adjudicación de los ítems 65 y 68, también afectados por la modificación irregular incorporada en la Adenda nº 2, esta Asesoría recomienda una solución diferente, basada en consideraciones de practicidad y en que, fundamentalmente, no se causa ningún agravio a terceros, y, menos a la Convocante.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

Según las constancias del Informe de Evaluación, en cuanto a la adjudicación de los Items 65 y 66, el Comité de Evaluación tuvo en cuenta la forma de adjudicación por ítem, como lo hizo en todos los demás ítems dentro de este llamado, y adjudicó los mismos a la oferente Chaco Internacional S.A. porque, la oferta, cumplió con los requisitos técnicos exigidos y, el precio ofertado, se encuentra dentro de los umbrales establecidos en el PBC, y, además, porque, se reitera, en los dos Items, 65 y 68, la oferta presentada por Chaco Internacional S.A. fue **única oferta**.-

Por las razones invocadas, se recomienda – en relación a los Items 65 y 68 adjudicados a la firma Chaco Internacional S.A. – que el Decanato mantenga lo resuelto en la Resolución D. Nº 2103/2017 de fecha 11 de Diciembre de 2017, de adjudicación de la LCO Nº 53/07, y, en consecuencia, se disponga que la firma proveedora adjudicada haga entrega de los productos en cuestión que, según informe de la Administración del Hospital de Clínicas, no fueron entregados aún por disposición de la Convocante adoptada por prudencia administrativa, hasta tanto se resuelva la protesta.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955